

RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA SEGUIDO POR: INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO CAUSANTE: ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO RADICADO: 20001-31-10-002—2021-00422-00 JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDU...

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 17:29

Para: ALVARO ALVAREZ URBINA <alvaroalvarezurbina@hotmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: ALVARO ALVAREZ URBINA <alvaroalvarezurbina@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 17:10

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ingridsrg66@gmail.com <ingridsrg66@gmail.com>;

deyi.campo2019@gmail.com <deyi.campo2019@gmail.com>; elizabethjmevillalobos@gmail.com

<elizabethjmevillalobos@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA SEGUIDO POR: INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO CAUSANTE: ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO RADICADO: 20001-31-10-002—2021-00422-00 JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Buenas tardes, cordial saludo

Por medio del presente correo remito en formato PDF de 7 folios, memorial que contiene lo siguiente:

Doctora

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SEGUIDO POR: INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO

CAUSANTE: ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO

RADICADO: 20001-31-10-002—2021-00422-00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022 QUE ADMITIÓ LA DEMANDA.

ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con cedula de ciudadanía No. 7.572.340 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 164837 del C.S de la J, actuando en representación de **ANDREA MARGARITA DE LA**

HOZ VERGARA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.838.409 de Valledupar, de conformidad con el otorgamiento de poder, comedidamente manifiesto a usted que promuevo mediante este escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió y declaró abierto el proceso de sucesión intestada seguido por **INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO**.

Nota: Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, remito copia del presente correo acompañado del memorial adjunto simultáneamente a los correos ingridsrg66@gmail.com deyi.campo2019@gmail.com y elizabethjmevillalobos@gmail.com

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
ABOGADO
Calle 15 No 14-34 Oficina 308
Edificio Grancolombiana Valledupar (Cesar)
MÓVIL 300-689 56 51
FIJO (5) 5822819

ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO

Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. Grancolombiana

Teléfono 5822819 Celular: 300 6895651

alvaroalvarezurbina@hotmail.com

Valledupar - Cesar

Doctora

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SEGUIDO POR: INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO

CAUSANTE: ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO

RADICADO: 20001-31-10-002—2021-00422-00

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022 QUE ADMITIÓ LA DEMANDA.

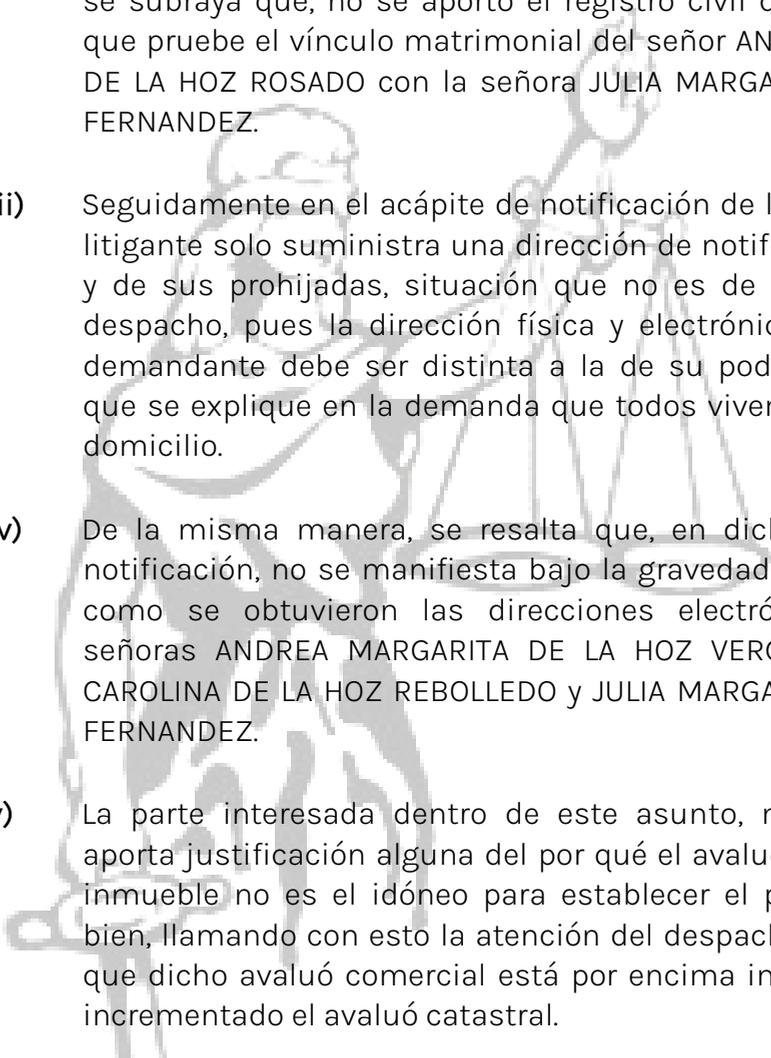
ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con cedula de ciudadanía No. 7.572.340 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 164837 del C.S de la J, actuando en representación de **ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.838.409 de Valledupar, de conformidad con el otorgamiento de poder, comedidamente manifiesto a usted que promuevo mediante este escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió y declaró abierto el proceso de sucesión intestada seguido por **INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PROCESAL

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del C.G.P. contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, el cual fue efectuado a mi mandante por medio de notificación personal por medio de acta el 13 de septiembre de 2022. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

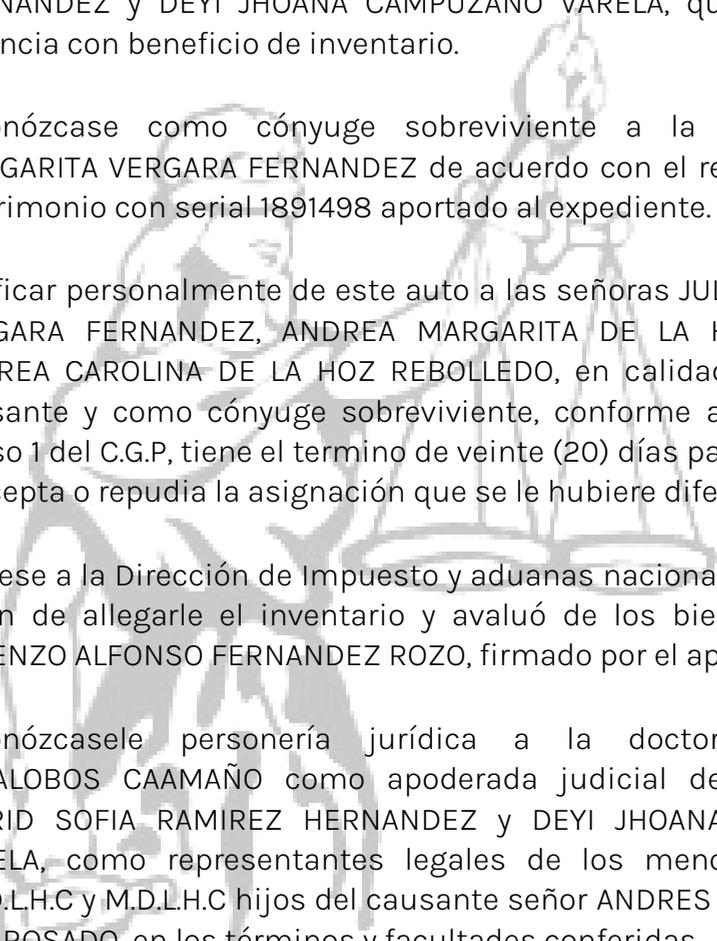
HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. Mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar inadmitió la presente demanda de sucesión intestada, estableciendo las siguientes causales de inadmisión:

- 
- i) ...” se aprecia en la introducción del escrito demandatorio, que erróneamente la apoderada afirma actuar en nombre y representación de los menores, cuando debe manifestar que actúa en nombre y representación de sus poderdantes, vale decir, las progenitoras de los menores quienes recuérdese son las representantes legales de sus hijos”.
 - ii) ...” por otro lado, en la demanda no se aportaron los registros civiles de nacimiento que probaran el parentesco de las señoras ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA y ANDREA CAROLINA DE LA HOZ REBOLLEDO, con el causante. Igualmente se subraya que, no se aportó el registro civil de matrimonio que pruebe el vínculo matrimonial del señor ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO con la señora JULIA MARGARITA VERGARA FERNANDEZ.
 - iii) Seguidamente en el acápite de notificación de la demanda, la litigante solo suministra una dirección de notificación de ella y de sus pro hijadas, situación que no es de recibo para el despacho, pues la dirección física y electrónica de la parte demandante debe ser distinta a la de su poderdante, salvo que se explique en la demanda que todos viven en el mismo domicilio.
 - iv) De la misma manera, se resalta que, en dicho acápite de notificación, no se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvieron las direcciones electrónicas de las señoras ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA, ANDREA CAROLINA DE LA HOZ REBOLLEDO y JULIA MARGARITA VERGARA FERNANDEZ.
 - v) La parte interesada dentro de este asunto, no sustenta o aporta justificación alguna del por qué el avalúo catastral del inmueble no es el idóneo para establecer el precio real del bien, llamando con esto la atención del despacho, al observar que dicho avalúo comercial está por encima incluso del 50% incrementado el avalúo catastral.

2. En auto de fecha 30 de agosto de 2022, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, establece en la parte motiva que, revisado el expediente de manera minuciosa, observa el despacho que la parte demandante subsanó oportunamente y en debida forma los yerros advertidos, y resolvió:

- i) Avocar conocimiento del proceso de sucesión intestada del causante ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO, enviado por el juzgado tercero de familia del circuito de Valledupar y repartido el 13 de julio de 2022 a esta agencia judicial.

- 
- ii) Admitió y declaro abierto el proceso de sucesión intestada del causante ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO
 - iii) Ordenó emplazar a las personas que se crean con derecho con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el art 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
 - iv) Reconózcase como herederos en calidad de hijos del causante a los menores L.A.D.L.H.R., R.A.D.L.H.C. y M.D.L.H.C representados en esta oportunidad por sus progenitoras la señora INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ y DEYI JHOANA CAMPUZANO VARELA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
 - v) Reconózcase como cónyuge sobreviviente a la señora JULIA MARGARITA VERGARA FERNANDEZ de acuerdo con el registro civil de matrimonio con serial 1891498 aportado al expediente.
 - vi) Notificar personalmente de este auto a las señoras JULIA MARGARITA VERGARA FERNANDEZ, ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA, ANDREA CAROLINA DE LA HOZ REBOLLEDO, en calidad de hijos del causante y como cónyuge sobreviviente, conforme al artículo 492 inciso 1 del C.G.P, tiene el termino de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido.
 - vii) Oficiese a la Dirección de Impuesto y aduanas nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avaluó de los bienes del señor LORENZO ALFONSO FERNANDEZ ROZO, firmado por el apoderado.
 - viii) Reconózcasele personería jurídica a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO como apoderada judicial de las señoras INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ y DEYI JHOANA CAMPUZANO VARELA, como representantes legales de los menores L.A.D.L.H.R R.A.D.L.H.C y M.D.L.H.C hijos del causante señor ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO, en los términos y facultades conferidas.
3. El auto que admitió la demanda de fecha 30 de agosto de 2022, fue notificado por medio de acta de notificación personal a mi mandante el día 13 de septiembre de 2022 y conjuntamente con él se le corrió traslado del escrito de subsanación de la demanda contentivo de 22 folios.
4. Ahora bien, a las luces dadas por la ley dispuesta para el trámite de la sucesión Código General del Proceso, en sus artículos 487 y SS, establece las disposiciones preliminares de la sucesión intestada y que aun sin observar con minucia el traslado efectuado del escrito denominado subsanación de la demanda, este no cumple con lo establecido para su admisión.

5. En el traslado efectuado a mi mandante junto con el auto de admisión, observando los escritos y anexos de la demanda, se hace mención de una relación de bienes y relación de pruebas que según el artículo 489 del código general del proceso deberán presentarse: **prueba de la defunción del causante, prueba de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.**
6. Si bien en el escrito de subsanación, en el título “*RELACIÓN DE PRUEBAS*”, en el numeral 3, se hace mención del registro civil de defunción de ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO, sin embargo, en los documentos aportados con la subsanación de la demanda, no cursa ningún documento mediamente parecido al registro de defunción del causante de la sucesión admitida.
7. En el mismo orden, el artículo 489 del Código General del Proceso, establece que deberá aportarse la prueba del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, en el caso que nos ocupa sería entonces los registros civiles de los menores que actúan representados por sus progenitoras, documentos que se echan de menos de igual forma, ya que en la subsanación de la demanda de la cual le están corriendo traslado a mi prohiljada, no se encuentran los mencionados registros civiles.
8. En consecuencia, de lo narrado en el numeral anterior, desconozco los fundamentos de hecho y de derecho que asumió la juez de conocimiento para admitir la demanda y reconocer calidad de herederos a los menores L.A.D.L.H.R R.A.D.L.H.C y M.D.L.H.C, por cuanto no cursa en los anexos del escrito de subsanación de la demanda los registros civiles de nacimiento que prueben el parentesco de los menores con el de cujus, solo se mencionan.
9. Descendiendo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del CGP: “*un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*”, la litigante menciona una relación de bienes, pero no prueba la existencia de los mismos, aunado a ello, establece un supuesto avalúo catastral, sin existir prueba ni siquiera sumaria de donde obtuvo esos montos, factor importante *sine qua non* al momento de determinar la cuantía del proceso.
10. Dentro de los anexos mencionados en la subsanación de la demanda de la cual le están corriendo traslado a mi mandante, se menciona en el primer numeral “Poder para actuar”, sin embargo, al revisar los anexos que se aportaron en el citado escrito, no se encuentra en ninguno de los folios el mentado poder, por lo que no existe ningún fundamento para que la juez del conocimiento reconozca personería a la abogada de las demandantes por carencia absoluta de poder.

11. Tal como se puede observar dentro de la subsanación de la demanda, la litigante aporta registros civiles de nacimiento y de matrimonio, entre los cuales aporta el registro civil de nacimiento de mi mandante.

PETICIONES

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió y declaró abierto el proceso de sucesión intestada del señor ANDRÉS AVELINO DE LA HOZ ROSADO seguida por INGRID SOFÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y DEYI JHOANA CAMPUZANO VARELA y en su lugar se rechace la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que se aporta con este escrito.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, el suscrito las recibirá en la calle 15 No. 14-34 oficina 308 edificio gran colombiana de la ciudad de Valledupar y al correo electrónico alvaroalvarezurbina@hotmail.com.

Del señor Juez,



ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
CC. No. 7.572.340 expedida en Valledupar
T.P 164.837 del C.S de la Judicatura

ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO

Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. Grancolombiana

Teléfono 5822819 Celular: 300 6895651

alvaroalvarezurbina@hotmail.com

Valledupar - Cesar

Doctora

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SEGUIDO POR: INGRID SOFIA RAMIREZ HERNANDEZ Y DEYI JHOANA CAMPUZANO

CAUSANTE: ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00422-00

Ref.: Otorgamiento de poder.

ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.838.409, a usted respetuosamente manifiesto que confío poder especial, amplio y suficiente al doctor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, abogado en ejercicio con cedula de ciudadanía No. 7.572.340 expedida en Valledupar y con tarjeta profesional número 164.837 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación EJERZA LA LEGITIMA DEFENSA DE MIS INTERESES DENTRO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA donde es causante mi padre ANDRES AVELINO DE LA HOZ ROSADO, que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 77.030.380 y que su fallecimiento consta en el registro de defunción No. 10222187.

Mi apoderado queda facultado para asumir mi defensa en todas las actuaciones judiciales, presentar solicitudes respetuosas, recursos, presentar relación de bienes, inventario y avalúo, realizar trabajo de partición y adjudicación así como transigir, recibir el pago de los depósitos judiciales, sustituir, desistir y las demás que son necesarias para la defensa de los intereses de la suscrita poderdante, al igual que para conciliar, lo mismo que recibir y cobrar títulos y dineros, según petición que eleve el apoderado.

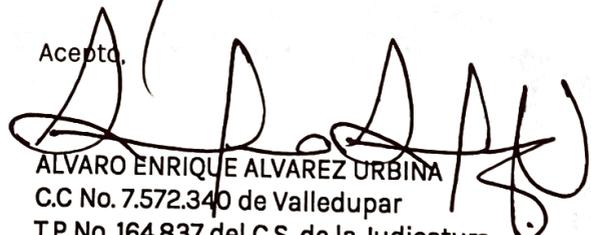
Así mismo, dándole cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico del Dr. ALVARO ALVAREZ URBINA, es: alvaroalvarezurbina@hotmail.com

Este poder no podrá ser revocado sin el paz y salvo del abogado ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA.

Atentamente,


ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA
C.C No. 1.065.838.409

Acepto,


ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA
C.C No. 7.572.340 de Valledupar
T.P No. 164.837 del C.S. de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12955998

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065838409, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvd3ded0m3
16/09/2022 - 16:13:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvd3ded0m3

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).